*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados en la interposición de los recursos extraordinarios de fs. 959/983, de estos autos, el de fs. 737/760, de los autos "Iturbe, José María c/ Creatore, Víctor Juan s/ daños y perjuicios" (expte. N° 71.390/2005); y el de fs. 1517/1540, de los autos "Roch, Marcelo Raúl c/ Creatore, Víctor Juan s/ daños y perjuicios" (expte.n° 64.570/2005), a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Martín Zapiola Guerrico, Juan Vicente Sola y Pedro Atahualpa Caminos, en conjunto, en la suma de seiscientos sesenta y ocho mil pesos ($ 668.000).

Asimismo, con relación al escrito del 1° de octubre de 2014, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Martín Zapiola Guerrico, Juan Vicente Sola y Pedro Atahualpa Caminos, en conjunto, en la suma de doscientos catorce mil pesos ($ 214.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis